

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito ostenta la competencia para desarrollar y ejecutar planes de restricción de circulación vehicular, conforme a lo establecido en el marco del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus disposiciones complementarias. El plan de restricción vehicular Pico y Placa que se encuentra vigente desde el año 2011, ha sido una solución a los problemas de movilidad y a la carga vehicular que enfrenta la ciudad en determinadas horas del día, no obstante, la medida de aprehensión de vehículos como medio de garantizar el cobro de multas a los infractores, según lo prescrito en el artículo 3005 del referido Código Municipal, ha acarreado una serie de consecuencias desfavorables que se han visto incrementadas en los últimos años. Un ejemplo es la sobrecarga en la capacidad de los espacios físicos destinados a la retención de vehículos en los centros de retención vehicular.

Es importante considerar que la medida de restricción vehicular en lo que respecta al control y sanción abarca costos operacionales y administrativos; valores que según lo que determina el oficio Nro.GADDMQ-AMT-2024-0540-O, de fecha 27 de marzo del 2024, suscrito por TCRNL. Washington Martínez en calidad de Gerente General de la Agencia Metropolitana de Tránsito, concluye lo siguiente: *“ el costo operativo y administrativo que corresponde tanto al control como a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de la infracción administrativa de restricción vehicular tiene un costo aproximado de \$ 103.31; de lo que se pueden señalar, que los costos operacionales y administrativos son superiores en relación con el valor correspondiente a la multa señalada en el Código Municipal en el artículo 3003 al cometimiento de la infracción por primera vez”*. (adjunto informe)

Ha estos costos operativos y administrativos, se debe agregar el valor por el uso de wincha, para el traslado del vehículo a los centros de retención vehicular, valor que es cancelado directamente a los propietarios de la Winchas quienes tienen contratos con la AMT.

Es imperativo optimizar el proceso de sanción para los infractores con el objetivo de evitar perjuicios económicos, posibles actos de corrupción a los habitantes de la ciudad, y sobre todo fomentar una cultura de cumplimiento de las normas mediante la aplicación de sanciones progresivas.

De igual manera, es importante destacar que cualquier reforma propuesta en este sentido debe salvaguardar las garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular los establecidos en el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se requiere que las leyes y ordenanzas metropolitanas establezcan una proporcionalidad adecuada entre las infracciones y las sanciones correspondientes, ya sean de naturaleza penal, administrativa u otra.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";

Que, el artículo 240 de la Constitución, determina: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 266 de la Constitución, dispone que: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) *reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el artículo 84 literal q) del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";

Que, el artículo 87 literal a) del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*";

Que, el artículo 2 numeral 2 del de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "(...) *2) Planificará, regulará y coordinará: todo lo*

relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. (...)";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial"*;

Que, el artículo 30.5 literal c) de la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL determina que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector"*.

Que, el artículo 3003 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito determina que : *"Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto.*

Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada".

Que, el artículo 3005 del Código Municipal determina que: *Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo"*.

Que, con fecha 27 de octubre de 2021 el Alcalde Metropolitano expidió la Resolución AQ 019-2021 que contiene "EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

VEHICULAR DENOMINADO "PICO Y PLACA", cuyo artículo .15 letra f) establece: *"Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito";*

Que, con fecha 15 de diciembre del 2021, el Secretario de Movilidad emitió la Resolución Nro. SM-2021-0277, la cual contiene el *"INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DENOMINADO "PICO Y PLACA"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3003 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

"Art 3003.- Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 35% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto.

Se prohíbe la retención de los vehículos que circulen en contravención a los planes de restricción y regulación vehicular

Los vehículos que fueren sancionados en el cometimiento de la infracción administrativa en el horario de la mañana, no podrán circular dentro del horario de restricción vehicular en el horario de la tarde y noche del mismo día, caso contrario serán considerados reincidentes".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Secretaria de Movilidad, una vez que sea sancionada la presente Ordenanza, en el plazo de 15 días realizará las modificaciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. - Deróguese el artículo 3005 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los